



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/035/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL Y SU ANEXO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político o Electoral y su anexo.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político o Electoral y su anexo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/035/23

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,² en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023 que se encuentra pendiente de resolución.

II. Emisión de los Lineamientos. El treinta de julio de dos mil veinte el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/026/20⁴ por el que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral.

III. Comisiones permanentes. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22⁵ mediante el cual determinó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, entre otras, la Comisión.

IV. Solicitud de propuestas a normatividad interna. El veintiuno de agosto el Presidente de la Comisión Jurídica emitió el oficio CJ/56/2023 a través del cual solicitó a las Consejerías Integrantes del Consejo General, la remisión de las propuestas con relación a la emisión de los Lineamientos.

V. Proyección de los Lineamientos. Del veintiuno de agosto al veinticinco de septiembre en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión de los Lineamientos.⁶

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

⁴ Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jul_2020_8.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

⁶ Consistentes en el análisis de las propuestas para la realización del proyecto de Lineamientos; las reuniones de trabajo con las áreas vinculadas con su emisión, así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General para su incorporación al proyecto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/035/23

VI. Remisión de los Lineamientos y anexos. El diecinueve de septiembre a través del oficio DEAJ/493/2023, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto para la emisión de los Lineamientos y anexos.⁷

VII. Sesión de la Comisión. El veintisiete de septiembre en sesión de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen, el cual se remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto mediante el oficio CJ/66/2023, para los efectos conducentes.

VIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de septiembre a través del oficio SE/1087/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/232/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos.

⁷ Asimismo, el diecinueve de septiembre la Presidencia de la Comisión Jurídica mediante el oficio CJ/64/2023 remitió a las consejerías integrantes del Consejo General y a las representaciones de los partidos políticos los Lineamientos y anexos para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. En términos del artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXIX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁸

TERCERO. Disposiciones vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

1. Los artículos 3 párrafo uno y 4, párrafo uno, de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que todos los estados parte deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas o de cualquier índole con el objetivo de dar efectividad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como que las autoridades tienen la obligación de atender a su interés superior.

2. Al respecto, la Constitución General en su artículo 4, párrafo noveno, dispone que el Estado tiene la obligación de cumplir con el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes y garantizar de manera plena sus derechos.

3. Por su parte, el artículo 1, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes les reconoce como titulares de derechos con capacidad de goce, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los términos del artículo 1, párrafo tres de la Constitución General.

4. En el artículo 6 de la referida Ley, con relación al artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro se prevén como principios rectores el interés superior de la niñez y la adolescencia; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de sus derechos; la igualdad sustantiva; la no discriminación; la inclusión; el derecho a la vida, la supervivencia y al desarrollo; la participación; la interculturalidad; el acceso a una vida libre de violencia, entre otros.

⁸ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Además, en los artículos 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro se reconocen como inherentes a las niñas, niños y adolescentes el derecho a la vida, a la identidad, a la igualdad, a no ser discriminadas o discriminados, a una vida libre de violencia, a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a la libertad de expresión, a la participación y a la intimidad, entre otros.

6. En cuanto al derecho de libertad de expresión este se encuentra previsto en los artículos 64 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 59 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro en donde se establece que éste implica tomar en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, para lo que se deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas sobre los temas de interés que les conciernen.

7. A su vez, los artículos 71 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 64 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro reiteran el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que se les escuche y se les tome en cuenta en los asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

8. En este contexto, los artículos 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 69 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro contienen la regulación relativa al derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de los datos personales de las niñas, niños y adolescentes, quienes no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia, que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

9. De esta forma, en términos de los artículos 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 70 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro se considera como una violación a este derecho cuando se haga uso de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en contextos que menoscaben su honra o reputación, cuando sea contrario a sus derechos o que les coloque en cualquier situación de riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/035/23

10. Ahora bien, el artículo 104 de la Ley Electoral dispone que, para hacer prevalecer el interés superior de niñas, niños y adolescentes en toda propaganda, incluida la que se difunda en redes sociales, los sujetos obligados deberán atender estrictamente las disposiciones que establece dicho artículo; asimismo, prevé la obligación de cumplir con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

TERCERO. Dictamen

11. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

12. En mérito de lo anterior, el artículo 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII del Reglamento Interior establece que la Comisión es competente para realizar los estudios a la legislación y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos; elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendirlos al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le señale la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las determinaciones del órgano superior de dirección.

13. El veintisiete de septiembre la Comisión aprobó el Dictamen, para lo cual se ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL Y SU ANEXO.

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político o Electoral y su anexo los cuales forman parte integral del presente documento y se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. El articulado que conforma los Lineamientos se encuentra escrito utilizando un lenguaje incluyente, a fin de promover la eliminación de construcciones sexistas o estereotipadas, reivindicar una forma de comunicación lingüística que ha excluido a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación que, por años en las narrativas se han quedado al margen, visibilizando la exclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad.

15. Asimismo, se realizan ajustes en cuanto el objeto de los Lineamientos con la finalidad de establecer que el mismo es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando su imagen, voz o cualquier otro elemento que logre su identificación aparezca en propaganda política o electoral, los mensajes, así como los actos políticos para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, a través de cualquier medio de comunicación, incluidas las redes sociales o plataformas digitales, transmitidas en vivo o videogradas.

16. Con el objeto de velar por el interés superior de la niñez se adiciona como obligación ajustar los actos o mensajes de propaganda político-electoral que realicen los sujetos obligados, por cualquier medio, cuando en estos aparezcan niñas, niños y adolescentes durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales, tales como actos políticos, así como actos de precampaña, campaña u otros.

17. En el artículo 2 de los Lineamientos se incorpora la porción normativa relativa a la competencia del Instituto Nacional Electoral respecto al contenido de radio y televisión en atención a lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución General y la Ley General.

18. Por su parte, se realizan ajustes relativos al principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes para establecer que este es un principio constitucional y convencional que implica tres vertientes para su aplicación, a saber, un derecho sustantivo como consideración primordial en decisiones relacionadas con la niñez, un principio interpretativo que implica que en aquellos casos en que exista una norma jurídica que admita más de una interpretación deberá prevalecer aquella que satisfaga de manera más amplia los derechos de las niñas, niños y adolescentes y como norma de procedimiento en donde las autoridades deben cerciorarse de que los derechos de este grupo de atención sean respetados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/035/23

19. Se establece como obligación de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral que, por sí o por otra interpósita, oferte, contrate, produzca, adquiera, difunda o promocióne actos político-electorales en el estado o que, en su caso, colabore en cualquiera de esos propósitos, justificar de manera razonable el motivo y necesidad sustantiva para la participación de las niñas, niños y adolescentes en los actos político-electorales, cuando sea requerido por la autoridad competente.

20. En el artículo 8 de los Lineamientos se adiciona la porción normativa para que quienes lleven a cabo actos político-electorales realicen las acciones y medidas necesarias para que la participación de las niñas, niños y adolescentes garantice su derecho a una vida libre de violencia; en este sentido, se establece la prohibición de realizar cualquier conducta que afecte su imagen, privacidad, intimidad, honra, dignidad, reputación, salud física y psicoemocional o que las coloque en situación de posible riesgo y la obligación de dar vista a las autoridades competentes cuando se advierta alguna de las situaciones referidas.

21. Con el objeto de contribuir a la igualdad de género, que se encuentra directamente relacionada con el respeto a la dignidad humana y el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, se adiciona el párrafo tres de dicho artículo para que en los actos político-electorales se empleen imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de las niñas, niños y adolescentes, además de tomar en cuenta los aspectos relacionados con la interculturalidad, la identidad de género, los derechos humanos y el lenguaje incluyente, lo cual es acorde con el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en correlación con el artículo 6, fracción VII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

22. Respecto de la opinión de las niñas, niños y adolescentes se realizan adiciones relacionadas con la previsión de que la explicación que se les brinde sobre el propósito, características, implicaciones, riesgo o peligro que podría significar la exposición de su imagen, voz o cualquier otro dato que permita su identificación, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de los actos político-electorales para que sea videograbada por medios que brinden fidelidad de imagen y sonido.

23. Además, se prevé que los sujetos obligados puedan hacer uso de formas no verbales de comunicación, como lo es el juego, la expresión corporal y facial, el dibujo y la pintura con el objeto de que las niñas, niños y adolescentes logren comprender plenamente la aparición y/o participación que tendrán en los actos político-electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/035/23

24. En esa tesitura, se adiciona la obligación de respetar la voluntad de las niñas, niños y adolescentes cuando después de haberse ofrecido la explicación respecto a su participación y/o participación decidan no emitir su opinión, la cual deberá entenderse como una negativa.

25. Ahora bien, en aras de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes se adiciona que cuando por cuestión de edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez no puedan manifestar su opinión no podrán participar en actos políticos-electorales, aun cuando se cuente con el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, o en su caso, de la autoridad que deba suplirlas.

26. En ese sentido, se prevé que cuando se advierta una vulneración a los Lineamientos el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dará vista a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para los efectos a que haya lugar, además de iniciar los procedimientos en términos de Ley.

27. Finalmente, los Lineamientos contienen tres artículos transitorios sobre su modificación y adiciones, entrada en vigor y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tres, 4, párrafo noveno, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 3, párrafo uno y 4, párrafo uno de la Convención sobre los Derechos del Niño; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero y 104 de la Ley General; 1, fracción I, 6, 13, 64, 71, 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 6, 12, 59, 64 y 69 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; 6, fracción VII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 52, 53, 57, 61 fracciones VI, XXII, XXIX y XXXIX, 68, párrafo primero y 104 de la Ley Electoral; así como 15, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político o Electoral y su anexo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/035/23

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral y su anexo, los cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta



MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL Y SU ANEXO.

ANTECEDENTES

I. Emisión de Lineamientos. El treinta de julio de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/026/20, relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se sometió a consideración del órgano de dirección superior los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral.²

II. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22³ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.

III. Reforma a la Ley Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El quince de julio de dos mil veintitrés⁴ se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁵

¹ En adelante Instituto.

² Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jul_2020_8.pdf

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

⁵ En adelante Ley Electoral y Cfr. <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IV. Reuniones de trabajo. Durante julio, agosto y septiembre se realizaron varias reuniones relacionadas con la creación de normatividad vinculada con el inicio del proceso electoral local 2023-2024⁶ en las que participaron las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁷ Dirección Ejecutiva de organización electoral, prerrogativas y partidos políticos y Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación a efecto de revisar y emitir los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral.⁸

V. Proyecto de Lineamientos. El 19 de septiembre la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/493/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto del Lineamientos.

VI. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos. El 19 de septiembre mediante oficio CJ/64/2023 la Comisión Jurídica remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho documento éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión Jurídica.

VII. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión Jurídica remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

VIII. Remisión de proyecto final de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica vía correo electrónico el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

⁶ En adelante proceso electoral.

⁷ En adelante Dirección Jurídica.

⁸ En adelante Lineamientos.

IX. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio del Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

3. Entre los fines del Instituto se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente



⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.

en el extranjero, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

4. También lo es garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

5. En ese aspecto, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹² el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión Jurídica.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se



¹² En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

II. Disposiciones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes.

9. El artículo 2 de la Convención sobre los derechos del Niño establece que, los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, además, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

10. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal señalan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

11. En ese sentido el artículo antes mencionado en su párrafo tercero menciona que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

12. A continuación, el artículo citado en su párrafo quinto establece que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

13. El artículo 4, párrafos noveno, décimo y undécimo dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, en ese aspecto, los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, además de que, el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

14. El artículo 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con el artículo 1 de la Ley de los Derechos de Niñas,

Three handwritten signatures in black ink are visible on the right side of the page, corresponding to the numbered paragraphs 11, 12, and 13.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro señalan entre otras cuestiones su objeto que es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. El artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro establecen que la Federación, las entidades federativas, entre ellos el Estado de Querétaro, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

16. El artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con el artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro mencionan los principios rectores para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes los cuales son: el interés superior de la niñez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, participación, interculturalidad, corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, autonomía progresiva, principio pro persona, acceso a una vida libre de violencia, accesibilidad y derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

17. El artículo 7 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con el artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, estatuyen que las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

18. El artículo 64 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece entre otras cuestiones que, la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.

19. El artículo 65 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información, así, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

20. El artículo 66 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso



de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

21. Artículo 104 de la Ley Electoral establece que para hacer prevalecer el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes en toda la propaganda, incluida la que se difunda en cualquier red social, en la que se maneje directa o incidentalmente la imagen o cualquier dato que haga identificables a niños, niñas y adolescentes, los partidos políticos, y candidaturas, deberán entre otros, contar con el consentimiento por escrito de una persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes así como con la opinión de la niña, niño o adolescente cuya imagen busca utilizarse en la propaganda electoral, atendiendo a su edad y desarrollo, misma que deberá ser recabada conforme al formato que proporcione la autoridad electoral.

22. El artículo 9 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

23. El artículo 73 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o tiendan a discriminar, criminalizar o estigmatizar, en contravención a las disposiciones aplicables.

Three handwritten signatures in black ink are visible on the right side of the page.

III. Emisión de los Lineamientos.

24. La emisión de los Lineamientos establece las pautas que deberán cumplir los sujetos obligados a fin de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la protección de su imagen, voz o cualquier otro elemento que los haga identificables cuando aparezcan, directa o incidentalmente, en la propaganda política o electoral, mensajes o cualquier acto político, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, que sea empleado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral en el estado de Querétaro.

25. Aunado a lo anterior, los Lineamientos son aplicables en cualquier momento, es decir, dentro y fuera de los procesos electorales, esto con el objetivo de garantizar los derechos de dicho sector, pues los mismos deben aplicarse, procurando a las niñas, niños y adolescentes, la protección más amplia.

26. Así también, los lineamientos se emiten en razón de los criterios novedosos emitidos por los órganos jurisdiccionales y administrativos en la materia, los cuales prevén entre otros aspectos, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como dignidad humana.

27. Los Lineamientos se realizan en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto su texto como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos



ordenamientos, además de facilitar y efficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹³

28. Los Lineamientos cumplen con las obligaciones que debe observar el Instituto en apego a sus atribuciones con el fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía dentro y fuera de la celebración de un proceso electoral óptimo para renovar a las personas titulares del Poder Ejecutivo, y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

Debido a lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político o Electoral y su anexo los cuales forman parte integral del presente documento y se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase.



¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por tres votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguarte Mereles
Secretario de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de doce fojas útiles con texto por un solo lado, así como diecisiete fojas correspondientes a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral y su anexo. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/CREM/RMGC/Ilc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral

Índice

Exposición de motivos.....	1
Título Primero.....	3
Disposiciones generales.....	3
Título Segundo.....	5
Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes.....	5
Título Tercero.....	6
Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes	6
Capítulo I.....	6
Consentimiento Informado	6
Capítulo II.....	8
Opinión de las niñas, niños y adolescentes.....	8
Transitorios	11

Exposición de motivos

Los presentes Lineamientos se emiten **conforme con** los artículos 1, 4, párrafos noveno y décimo primero, 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a diversos preceptos de la Declaración de los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, se toman en consideración sentencias, jurisprudencias y tesis aplicables emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La propaganda política y/o electoral se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión, sin embargo, este derecho no es absoluto, dado que tiene límites vinculados con la dignidad de las personas, la vida privada y los derechos de terceras personas, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, acorde con lo previsto en los artículos 4, párrafo noveno y 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 19, párrafo tres del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo uno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El objeto de los Lineamientos es **definir las directrices que deberán cumplir quienes participan en el ámbito político-electoral, en cualquier temporalidad como partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiran o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral que, por sí o por otra interpósita, oferte, contrate, produzca, adquiera, difunda o promocióne actos político-electorales en el estado de Querétaro o que, en su caso, colabore en cualquiera de esos propósitos a fin de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y**

adolescentes, **reconocido en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se protegerá y garantizará este principio, para que puedan disfrutar y gozar de manera plena y efectiva de sus derechos, así mismo, éste debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

Dicho principio implica tres formas de aplicación, en cuanto a un derecho sustantivo como consideración primordial en decisiones relacionadas con la niñez, un principio interpretativo que implica que en aquellos casos en que exista una norma jurídica que admita más de una interpretación deberá prevalecer aquella que satisfaga de manera más amplia los derechos de las niñas, niños y adolescentes y una tercera como norma de procedimiento a través de la cual las autoridades deben cerciorarse de que los derechos de este grupo de atención sean respetados.

Con los Lineamientos se pretende contribuir a la protección de su imagen, voz o cualquier otro elemento que logre su identificación cuando aparezcan, en cualquier momento, dentro o fuera de un proceso electoral, directa o incidentalmente, en la propaganda política o electoral, mensajes o cualquier acto político, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, que sea empleado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral en el estado de Querétaro.

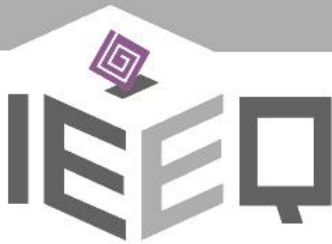
Los Lineamientos atienden a la jurisprudencia 5/2017 con el rubro “Propaganda política y electoral. Requisitos mínimos que deben cumplirse cuando se difundan imágenes de niños, niñas y adolescentes” del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que reconoce el derecho a la imagen, la intimidad, el honor y demás inherentes a su personalidad, mismos que podrían ser vulnerados cuando se recurre a su uso en medios de comunicación, dado lo anterior es que se deben de cumplir los requisitos mínimos que permitan garantizar sus derechos, tales como el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o tutela y la opinión de las niñas, niños y adolescentes en función de su edad y madurez.

En los Lineamientos se reconoce que las niñas, niños y adolescentes son un grupo conformado por múltiples identidades, características y condiciones, tales como el género, el sexo, la identidad cultural, el origen nacional o étnico, el nivel socioeconómico, entre otras.

Bajo esa lógica, el contenido normativo **de los Lineamientos** se estructuró **sobre una interpretación sistemática del deber de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes** como eje rector **de los** órganos jurisdiccionales en materia electoral para salvaguardar el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de este grupo de especial atención; asimismo, se armoniza con el reconocimiento de derechos establecidos en los marcos constitucional, convencional y legal, así como de las directrices previstas por el Instituto Nacional Electoral.

El proyecto de Lineamientos se encuentra desarrollado en tres **títulos**: I. Disposiciones generales; II. Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes; y III. Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes. Además, contiene como anexo el formato al que alude la Ley Electoral, el cual deberá **utilizarse como una guía** por los sujetos obligados para **ofrecer** la explicación a los niños, niñas y adolescentes y recabar su opinión.

Finalmente, se establecen tres artículos transitorios, referentes a **su** entrada en vigor, así como a la abrogación de los Lineamientos emitidos **a través del acuerdo IEEQ/A/CG/026/20** y su publicación en el



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

Título Primero **Disposiciones generales**

Artículo 1.

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria en el estado de Querétaro; tienen por objeto **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuya imagen, voz u otro elemento **que logre su identificación** aparezca en propaganda política o electoral, los mensajes, así como los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, a través de cualquier medio de comunicación, incluidas redes sociales o plataforma digital, transmitida en vivo o videograbada.

2. Los sujetos obligados deberán ajustar los actos o mensajes de propaganda político-electoral que realicen por cualquier medio cuando en los mismos aparezcan niñas, niños o adolescentes, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales, tales como actos políticos, así como actos de precampaña, campaña u otros, con el objeto de velar por el interés superior de la niñez.

Artículo 2.

1. Cuando los actos político-electorales se relacionen con el contenido de radio y televisión **será el Instituto Nacional Electoral la única autoridad facultada para regular lo relativo al acceso y ejercicio de los partidos políticos de esta prerrogativa**, en atención a lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad aplicable.

Artículo 3.

1. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá:

I. En cuanto a las autoridades y los ordenamientos jurídicos:

a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

b) Consejo General: Consejo General del **Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

c) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

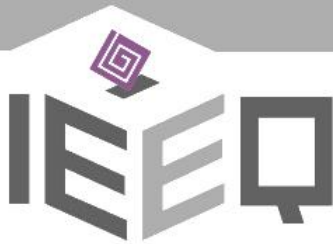
d) Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia política o electoral.

II. En cuanto a las personas y sujetos obligados:

a) Niñas o niños: Personas **de cero a once años**.

b) Adolescentes: Personas de entre doce años de edad cumplidos y **menos de dieciocho años**.

c) Sujetos obligados: Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral que, por sí o por otra interpósita, oferte, contrate, produzca, adquiera, difunda o promocióne actos político-electorales en el estado de Querétaro o que, en su caso, colabore en cualquiera de esos propósitos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III. En cuanto a los conceptos:

a) Actos políticos: Todos aquellos realizados por las dirigencias, militantes y simpatizantes, de un partido político como parte de sus actividades ordinarias · no electorales.

b) Actos para la obtención del respaldo de la ciudadanía: Todos aquellos realizados por las personas que aspiren a una candidatura independiente, dirigidos a la ciudadanía, con el objetivo de recabar su apoyo para satisfacer el requisito y conseguir su registro.

c) Actos de precampaña: Todos aquellos realizados por las precandidaturas, **partidos políticos y su militancia**, dirigidos a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado, con el objetivo de obtener su apoyo para postularse en una candidatura a un cargo de elección popular.

d) Actos de campaña: Todos aquellos realizados por las personas candidatas, voceras, dirigentes o representantes con acreditación de los partidos políticos, dirigidos al electorado, para promover sus candidaturas y obtener el voto.

e) Actos político-electorales: Toda la propaganda política o electoral, los mensajes, los actos políticos, **además de los actos** para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral.

f) Discriminación: Toda limitación, **exclusión** o restricción de derechos, en razón de origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, **sexo**, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición que les sea atribuible a las niñas, niños o adolescentes, o a su madre, padre, tutores o persona que les tenga bajo guarda y custodia, o integrantes de su familia.

g) Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: Principio constitucional y convencional que implica tres vertientes, siendo:

I. Un derecho sustantivo: En cuanto a que el interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al valorar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes.

II. Un principio jurídico interpretativo fundamental: Implica que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez.

III. Una norma procedimental: en la que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en las niñas, niños o adolescentes a quien se involucra.

h) Participación activa: El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en actos político-electorales, vinculados con sus derechos.

i) Participación pasiva: El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en actos político-electorales, que no estén vinculados con sus derechos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

j) Propaganda política: Escritos, publicaciones, imágenes, videgrabaciones, proyecciones y expresiones que realizan los partidos políticos para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, la difusión de sus documentos básicos, actividades de afiliación, sus actos internos para elegir a sus candidaturas entre otras que hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

k) Propaganda electoral: Escritos, publicaciones, imágenes, videgrabaciones y proyecciones, producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales, por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política.

Artículo 4.

1. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales en materia de derechos humanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Electoral; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; el Código Civil del Estado de Querétaro; la jurisprudencia; los principios de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como de dignidad humana.

2. En su interpretación y aplicación de los Lineamientos siempre deberá prevalecer la protección más amplia para las niñas, niños y adolescentes.

Título Segundo

Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes

Artículo 5.

1. Se entenderá que las niñas, niños y adolescentes aparecen en los actos político- electorales:

I. De manera directa: cuando se exhiba la imagen, voz o cualquier otro elemento que **logre la identificación** de las niñas, niños y adolescentes, de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren.

II. De manera incidental: cuando se exhiba la imagen, voz o diverso elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

Artículo 6.

1. Los sujetos obligados procurarán que la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en los actos político-electorales, se encuentre vinculada con la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de la niñez, así como con los valores cívicos y la cultura democrática.

Artículo 7.

1. Los sujetos obligados deberán justificar de manera razonable el motivo y necesidad sustantiva para la participación de las niñas, niños y adolescentes en los actos político-electorales, cuando sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 8.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1. Los sujetos obligados deberán realizar las acciones y medidas necesarias para que la participación de las niñas, niños y adolescentes garantice su derecho a una vida libre de violencia por lo que en los actos político-electorales, en que aparezcan la imagen, voz u otro elemento que haga identificable de manera directa o incidental a niñas, niños y adolescentes, **está prohibida cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, conflicto, odio, adicciones, vulneración física o mental, discriminación, humillación, intolerancia, acoso, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés de **quien recibe el mensaje**, o cualquier otra forma de afectación a su imagen, privacidad, intimidad, honra, **dignidad**, reputación y **salud física y psicoemocional** que las coloque en situación de posible riesgo.**

2. Cuando se presuma alguno de esos supuestos, el Instituto, el cual a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dará vista a las autoridades que correspondan, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinen lo conducente.

3. Así mismo, en los actos político-electorales, los sujetos obligados deberán alentar la creación y uso de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de las niñas, niños y adolescentes, además de tomar en cuenta los aspectos relacionados con la interculturalidad, la identidad de género, los derechos humanos y el lenguaje incluyente.

Título Tercero

Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes

Capítulo I

Consentimiento Informado

Artículo 9.

1. Los sujetos obligados deberán proporcionar de manera pertinente, adecuada y clara en el idioma, lengua o lenguaje comprensible para las niñas, niños y adolescentes de quienes pretendan incluir la imagen, voz u otro elemento **que logre su identificación, así como a quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, a la autoridad **suplente**, la información sobre:**

I. Los derechos que les asisten.

II. El propósito, las características, el riesgo o peligro, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión, el medio de difusión y el contenido de los actos político- electorales.

Artículo 10.

1. Los sujetos obligados deberán recabar por escrito el consentimiento informado e individual de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, de la autoridad **suplente respecto de las niñas, niños y adolescentes, cuya imagen, voz o cualquier otro **elemento que logre su identificación** se **pretenda exhibir con motivo o durante** los actos político-electorales.**

2. Quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, **la autoridad suplente, deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación y se recabe la opinión, que se refieren en el artículo 14 de estos Lineamientos.**

3. Para efectos de lo anterior se deberá acompañar la documentación que acredite la facultad para otorgar dicho consentimiento.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

4. Los sujetos obligados deberán proporcionar a quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, a la autoridad **suplente**, el aviso de privacidad integral correspondiente, con el objeto de informarles el propósito y tratamiento que **se dará a los datos personales que proporcionen**, en términos de la legislación y normativa aplicable.

Artículo 11.

1. El escrito en el que se otorga el consentimiento deberá contener los requisitos señalados en el artículo 104 de la Ley Electoral, que son los siguientes:

I. Nombre completo y domicilio de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.

II. Nombre completo y domicilio de la niña, niños o adolescentes.

III. Anotación de que la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes conoce el propósito y las características del contenido de los actos político- electorales, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de las **niñas, niños y adolescentes**.

En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o lengua, por una persona que acredite los conocimientos para tal efecto.

IV. Mención expresa de que se autoriza que la imagen, voz y/u otro elemento de identificación aparezca en los actos político-electorales.

V. Copia de la identificación oficial de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.

VI. La firma autógrafa de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.

VII. Copia del acta de nacimiento de las niñas, niños o adolescentes o, en su caso, copia del documento necesario para acreditar el vínculo entre dichas personas y la persona representante legal para otorgar el consentimiento.

2. En caso de que sea más de una persona quien ejerza la patria potestad o tutela, deberá recabarse los datos señalados en este artículo, respecto de todas ellas, o justificar debidamente su falta.

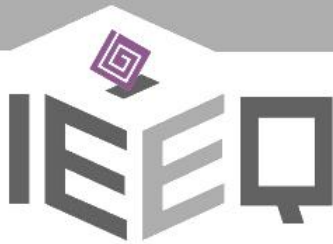
3. No será válido el señalamiento respecto de que las niñas, niños y adolescentes no cuentan con persona que otorgue el consentimiento.

Artículo 12.

1. Cuando la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes aparezca en la propaganda política o electoral y los mensajes, de manera conjunta con la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela, se entenderá que éstas consintieron el acto y no será necesario recabar consentimiento alguno; no obstante, en los casos de personas mayores de seis años de edad o adolescentes, sí será necesario recabar la opinión informada respectiva.

2. Lo anterior deberá acreditarse a través de la documentación idónea.

3. En caso de controversia se atenderá a la opinión informada respectiva.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 13.

1. Por excepción, el consentimiento podrá presentarse por alguna de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando quien comparece manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad:

I. Que la otra persona que ejerce la patria potestad o tutela está de acuerdo con el otorgamiento del consentimiento, y

II. Las razones por las cuales se justifica la ausencia de la otra persona que debiera acompañar el consentimiento.

2. En ese caso, se presume que ambas personas otorgaron el consentimiento salvo que exista algún dato que revele evidencia de la oposición de quien ejerza la patria potestad.

Capítulo II

Opinión de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 14.

1. Con independencia del consentimiento referido en **los artículos 10 y 11 de estos Lineamientos**, los sujetos obligados deberán videograbar, por cualquier medio **que brinde fidelidad de imagen y sonido**, la explicación que brinden a las niñas y niños mayores de seis años de edad o adolescentes, para recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo, sobre lo siguiente:

I. Los derechos que les asisten, y

II. El propósito, características, implicaciones, riesgo o **peligro que podría significar la exposición de su imagen, voz o cualquier otro dato que permita su identificación**, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de los actos político-electorales.

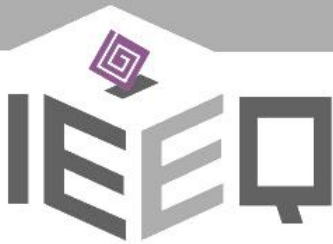
2. Se deberá escuchar y recabar la opinión de las niñas, niños y adolescentes, en un entorno que les permita expresarse de manera franca y autónoma, sin presión alguna, vigilando que no se les someta a engaños o se induzca al error sobre su participación o no, en los actos político-electorales.

3. La opinión de las niñas, niños y adolescentes, deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea **y genuina**.

Los sujetos obligados utilizarán el formato para guiar la explicación que brinden a las niñas y niños mayores de seis años de edad o adolescentes, para recabar su opinión, que deberá contener preguntas abiertas a fin de propiciar respuestas libres y espontáneas, en atención a la edad y madurez de los mismos, así como al nivel de comprensión o desarrollo de cada persona.

El formato ejemplificativo que deben observar forma parte de estos lineamientos como anexo.

4. **No obstante, en función de la edad y madurez de las niñas, niños o adolescentes, los sujetos obligados podrán auxiliarse de formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial, el dibujo y la pintura con el objeto de que las niñas, niños y adolescentes puedan comprender plenamente la aparición y/o participación que tendrán en los actos político-electorales.**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

5. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, cuya discapacidad así lo requiera, la explicación a que se refiere este artículo deberá proporcionarse por personal especializado, con la finalidad de que reciban la asistencia apropiada para ejercer su derecho a expresar su opinión libremente, en términos de los estándares internacionales de protección.

Artículo 15.

1. En caso de que las niñas, niños y adolescentes no hablen o no comprendan el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma, lengua o lenguaje comprensible desde una perspectiva intercultural, por quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, por la autoridad **suplente** en el consentimiento.

2. De ser necesario, para dicho propósito el sujeto obligado proporcionará gratuitamente una persona traductora o intérprete, que deberá acreditar los conocimientos para tal efecto.

Artículo 16.

1. La decisión de las niñas, niños, o adolescentes que determinen no participar en los actos político-electorales, deberá ser atendida y respetada.

2. Los sujetos obligados deben atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz u otro elemento que **elemento que logre su identificación** en cualquier medio.

3. Si las niñas, niños o adolescentes a pesar de la información que proporcionen los sujetos obligados no emite opinión sobre su aparición en los actos político-electorales se entenderá como una negativa y su voluntad de no opinar deberá ser atendida y respetada.

4. Las niñas, niños o adolescentes o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, la autoridad **suplente**, en cualquier momento, pueden solicitar que se suspenda o interrumpa la difusión de la imagen, voz y/o elemento que haga identificable a la persona menor de edad.

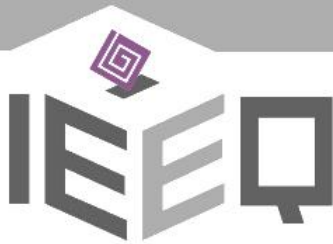
5. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito ante la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto**, la cual, en el **plazo de cuarenta y ocho horas**, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto obligado eliminar los actos político-electorales o interrumpir la exhibición de la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, en dichos actos, lo que se deberá realizar en el **plazo** contado a partir de la notificación.

Artículo 17.

1. Las niñas, niños y adolescentes que por cuestión de edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez no puedan manifestar su opinión no podrán participar en actos políticos-electorales aun cuando se cuente con el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, o en su caso, de la autoridad que deba suplirlas.

2. Los escritos, la videgrabación y el formato, a que se refieren los artículos **10, 11, 13, 14 y 16** de estos Lineamientos, deberán ser conservados por los sujetos obligados **durante el tiempo exigido por la normatividad en materia de archivo**, y deberán exhibirse en el momento en que se requieran.

Artículo 18.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1. Quienes en sus actos político-electorales incluyan o exhiban de manera directa o incidental a niñas, niños y adolescentes, deberán entregar a quien o a quienes otorgaron el consentimiento para ello, un ejemplar del material, por lo menos cinco días anteriores a aquel en que se pretenda difundir.

Artículo 19.

1. En los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña o campaña, en que aparezca de manera incidental la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, sin el debido consentimiento, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible, a fin de garantizar la máxima protección a su dignidad humana.

2. En los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña o campaña, en que aparezca de manera incidental o **directa, sin el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad tutela, o en su caso de la autoridad suplente**, la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, que pretendan difundirse sin difuminarlos u ocultarlos, en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual **y/o auditiva**, se deberá recabar la opinión de las **niñas, niños y adolescentes**, así como el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, de la **autoridad suplente**, en los términos indicados en los artículos **11 y 14** de estos Lineamientos.

Artículo 20.

1. Está prohibido incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños o adolescentes que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Víctimas.

Artículo 21.

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes incluirán en sus programas de capacitación el contenido de los presentes Lineamientos.

2. Para tal efecto podrán solicitar la colaboración del Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación para su implementación.

Artículo 22.

1. En caso de incumplimiento a estos Lineamientos, se estará a lo previsto en el título tercero del libro segundo de la Ley Electoral.

Artículo 23.

1. En caso de advertir una posible vulneración a los presentes Lineamientos la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto dará vista a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para los efectos a que haya lugar.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Transitorios

PRIMERO. Se modifican los artículos 1, párrafo 1; 2, párrafo 1; 3 párrafo 1, fracción I, incisos a y b), fracción III, incisos c), e), f) y g); 5, párrafo 1, fracción I; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 1; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, fracción III; 14, párrafo 1, fracción II y párrafo 3; 15, párrafo 1; 16, párrafos 2, 3 y 4; 17; 19, párrafo 2; se adicionan el párrafo 2 del artículo 1; párrafo 2 del artículo 4; el artículo 7; párrafo 3 del artículo 8; párrafos 2 y 3 del artículo 12; párrafo 4 del artículo 14; párrafo 3 del artículo 16; párrafo 2 del artículo 21 y el artículo 23 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se ordena la publicación de las modificaciones y adiciones de referencia de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I. Formato para realizar la conversación y recabar la opinión informada de la niña, niño o la o el adolescente, que aplicarán los sujetos obligados

Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
1. ¿Quiénes somos?	Bienvenida: dar a conocer el propósito de la conversación (que el menor de edad manifiesta su conformidad de participar)	Hola, me da gusto conocerte, ¿cómo te llamas?, ¿qué edad tienes? Adivina mi edad. Cuéntame de ti, ¿a qué te gusta jugar? A mí me gusta jugar a _____ ¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y que no?, Cuando tenía tu edad, yo _____ ¿Sabes a qué vienes aquí?, ¿sabías que saldrás en un medio de comunicación (definir)? ¿Cómo te invitaron a salir en la tele / radio?	Qué gusto conocerte, yo me llamo _____, ¿tú cómo te llamas? ¿Qué te gusta hacer en tu tiempo libre? ¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y que no? ¿Sabes a qué vienes? ¿Sabías que saldrás en un medio de comunicación (definir)? Como sabes, te invitaron a salir en un comercial, te invito a que platiquemos para que decidas o no participar



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		Esta plática es entre nosotros para que te sientas segura(o) de querer salir o no en la tele / radio.	
2. ¿Qué vamos a hacer?	Se expresan acuerdos básicos de convivencia, duración de la conversación y las actividades que se harán: conocerse, platicar y jugar y que pueda decidir si desea o no participar.	Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando. Aquí tú puedes expresarte como tú quieras, sea con tus palabras o con el material que tengo aquí (tener a la mano hojas de papel y lápices de colores). Vamos a cuidarte: no daremos tu nombre, ni tu teléfono, ni dirección ni ningún otro dato tuyo a nadie. Quiero que te sientas cómodo(a). Por favor, dime lo que te guste y lo que no te guste.	Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando. Aquí tú puedes expresarte como tú quieras. Vamos a proteger todos tus datos, pues son confidenciales. Lo que necesites decirme, por favor tenme confianza.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

3. ¿Qué tanto sabes?	Se pregunta a niñas, niños y adolescentes sobre lo que saben y conocen acerca de lo que harán, expresarán. Dependiente de las respuestas, se añade información. Si no sabe nada, necesariamente debe informarse.	I. Cuenta con información de su participación. ¿Sabes que un partido político (o candidato independiente) te invitó a participar en un comercial para televisión / radio? ¿Sabes qué es un partido político (o un candidato independiente)? ¿Sabes qué partido (o candidato) te invitó? ¿Te contaron lo que ese partido (o candidato) quiere para México?, ¿Me cuentas? ¿Estás de acuerdo? (Si no sabe nada, se debe explicar esas cuestiones de manera clara, directa y sencilla)	I. Cuenta con información de su participación. ¿Sabes que un partido político (o candidato independiente) te invitó a participar en un comercial para televisión / radio? ¿Sabes qué es un partido político (o un candidato independiente)? ¿Sabes qué partido (o candidato) te invitó? ¿Te contaron lo que ese partido (o candidato) quiere para México?, ¿Me cuentas? ¿Estás de acuerdo? (Si no sabe nada, se debe explicar esas cuestiones de manera clara, directa y sencilla)
-----------------------------	--	---	---



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		¿Sabes que se te pagará? ¿Qué harás con tu dinero? ¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán, es decir tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación?	¿Sabes que se te pagará? ¿Qué harás con tu dinero? ¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán, es decir tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación?
4. Me expreso y decido	Valorando lo que sabe y conoce, el menor de edad puede preguntar cualquier duda sobre su papel en el promocional, para valorar si desea o no hacerlo. Si decide participar, se le expone lo que exprese de la forma y palabras que desee. Se le brindan ejemplos o ideas.	II. Reflexiona y decide ¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿qué te gusta y qué no te gusta de lo que harás? ¿Estás de acuerdo? ¿Sabes que es para la gente vote por (nombre de partido político, coalición o candidato independiente)?	II. Reflexiona y decide ¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Estás de acuerdo o desacuerdo? ¿Sabes que es para la gente apoye a (nombre de partido político, coalición o candidato independiente)?



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	Se debe asignar tiempo para que prepare su manifestación de participación, si decide hacerlo. En esta etapa, escribe, dibuja o videografa su conformidad.	Te quiero mostrar unos dibujos sobre cómo te verás en la tele (mostrar storyboard, (si existe) ¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías? III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen ¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial? ¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial? [Si no sabe, informar sobre los riesgos] ¿Te gustaría salir o no salir en el comercial para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?	Te quiero mostrar el storyboard, (si existe) ¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías? III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen ¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial? ¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial? [Si no sabe, informar sobre los riesgos] ¿Estás de acuerdo o no estás de acuerdo en salir en el comercial para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?
--	--	---	--



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		Ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser un dibujo, o te puedo grabar, puedes escribirlo. Como tú nos quieras decir que estás de acuerdo. (Dar tiempo para creación y presentar)	Ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser una selfie, pero también puede ser por escrito, una foto o de otra manera que a ti te guste. (Dar tiempo para crear y presentar)
5. Gracias	Se agradece a la niña, niño o adolescentes por su participación.	Muéstrame como quedó lo que escribiste / dibujaste. ¿Cómo te sentiste? Gracias por venir este rato a platicar y jugar conmigo.	Muéstrame como quedó lo que escribiste / dibujaste. ¿Cómo te sentiste? Gracias por venir este rato a platicar.